

Pensilvania Caldas 25 de octubre del año 2022

Doctor

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO

Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania

Pensilvania Caldas

Asunto: Recurso de reposición frente a decisión del 21 de octubre del año 2021 dentro de INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL radicado N° 2018-00018

Cordial saludo.

DANIEL ARANGO, mediante la presente interpongo recurso de reposición frente a la providencia del 21 de octubre de 2022 mediante la cual se fijó nueva fecha y hora para la realización de audiencia de incidente de reparación integral y se decidió sancionarme, para que sean tenidos en cuenta por Su Señoría los siguientes argumentos:

Sea lo primero advertir con sumo respeto que en ningún momento he pretendido irrespetar ni al proceso ni a las partes y que en mi rol de defensor público de víctimas es verídico que atiendo un sin número de audiencias y de actividades no solamente ante diferentes Juzgados, sino también las que están en el objeto contractual pactado con la entidad estatal.

Mírese entonces como se me sanciona por presuntamente obstaculizar la realización de la diligencia de que trata el artículo 104 del CPP dentro del particular aludido, así como por asumir supuestamente un comportamiento lejano a la obligatoriedad de respeto y solemnidad, por las justificaciones dilatorias del trámite pendiente a realizar, según se decreta en el auto aquí recurrido, cargos respecto de los cuales no se me otorgó ninguna oportunidad de defenderme, además.

Pero es que Su Señoría en punto de ésta situación por la cual se me sanciona con dos (2) días de arresto, debo decir que yo no me estaba sustrayendo a mi presencia en la audiencia y eso debió verificarlo Su Honorable Despacho instalándola y tomando lista de la asistencia de las partes, para luego otorgar el tiempo determinado legalmente para presentar las eventuales justificaciones correspondientes y después adoptar las determinaciones del

caso, todo lo anterior en sintonía además con el debido proceso constitucional el cual no puede ser extraño a éstos procedimientos.

Y sobre la segunda resulta de la providencia aquí recurrida que atañe a la multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el hecho del último aplazamiento que solicité el jueves 20 de octubre para la realización de la audiencia el día viernes 21 de octubre del año 2022 dentro del proceso de la referencia, debo manifestar que realicé lo pedido de manera razonable, porque apenas recibí el expediente de parte del juzgado vía correo electrónico el día 20 de octubre del año 2022 a las 15:26 minutos y luego a las 16:21 horas me fue confirmada la realización de la audiencia ante la suspensión del juicio oral que estaba programado para dos días, premura y agobio temporal indiscutible para mí, pues a 17 horas de la realización de la audiencia incluidas las del sagrado descanso de la noche, respetuosamente considero que no es tiempo suficiente para abordar una causa, máxime cuando mi concentración se encontraba inmersa en el juicio oral para el que había sido citado con antelación.

Porque yo respeto a la administración de justicia y en ningún momento con mi solicitud de aplazamiento pretendía mandar ni ordenar nada al Juzgado, sino que estaba haciendo una respetuosa petición, frente a la cual a las 09:19 horas del día 21 de octubre del 2022, recibí una llamada del celular 3227240676 de parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania de la funcionaria DANIELA RÍOS LOPEZ, quien me manifestó sin ambages que la audiencia se aplazaba y que me sería informada la nueva fecha luego.

No puede el Juzgado asumir que yo no asistiría a la audiencia, pues lo que indicaba mi actitud era todo lo contrario, al someterme precisamente con humildad y respeto al conducto regular que indica que a los Juzgados uno les pide, les solicita, les ruega, claro está siempre dentro de las márgenes del absoluto respeto por todos tal cual lo realicé y que los Despachos deciden, resuelven, responden, pero no que asumen posturas sobre supuestos de que se actuaría en un sentido o en otro por parte de alguien.

Si la doctora Daniela en la llamada de las 09:19 horas me hubiera dicho que no se aceptaba mi solicitud y que debía concurrir a la audiencia a las 09:30 horas, pues así lo habría hecho el suscrito y allí también me hubiera manifestado sobre lo pertinente, pero lo comunicado vía telefónica por ella fue que la

audiencia se aplazó, como para que luego y sin que se hubiera sucedido mi ausencia a la diligencia se me sancione tan inclementemente, sin darme oportunidad siquiera de excusar mi ausencia al inexistente acto, lo cual viola flagrantemente mis garantías fundamentales más íntimas como el debido proceso constitucional y es ahí en donde considero humildemente que la Judicatura debe revertir su decisión de sancionarme, lo digo con el máximo respeto.

Considero respetuosamente que no es justo que al suscrito profesional se le aplique semejante sanción de la que no se tiene memoria Pensilvania y además de la improcedente manera como se realizó, reitero en detrimento de un abogado que lleva más de 10 años litigando en el Municipio y que a la fecha no reporta sanción de ninguna índole, respecto de lo cual estimo Su Señoría el volumen de su carga laboral lo pueden hacer incurrir en errores de buena fe, propiciados en últimas por quienes le colaboran a su Honorable Despacho en éstos asuntos, como ha quedado aquí evidenciado.

Recalco Su Señoría que en la providencia recurrida se dice sin razón sobre el incidente de marras que *“no se ha podido realizar desde el mes enero del año en curso”* lo cual no es cierto pues la realidad según la misma constancia secretarial es que lo iniciamos el día 6 de junio del año 2022 y ya se efectuó inclusive la indicación probatoria dentro del incidente de reparación integral, sin olvidar también que se han sucedido varios aplazamientos provenientes de diferentes circunstancias, varias de ellas totalmente ajenas a la parte incidentada.

De otro lado para el día 26 de octubre hogaño, estoy convocado con antelación a las 10:30 horas ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales a Audiencia de lectura de decisión de segunda instancia, dentro de causa que cursa ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania en contra de FLOVER TULIO RAMIREZ BOTERO por la presunta comisión del delito de acto sexual con menor de 14 años.

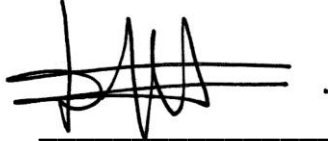
En consecuencia y en mérito de lo dilucidado y argumentado en el presente recurso de reposición, ruego a Su Señoría primero que todo que por favor revoque las sanciones impuestas al suscrito, las cuales fueron adoptadas insisto en la providencia aquí recurrida.

En segundo término, ruego a su Honorable Despacho que fije nuevas fecha y hora para la realización de la segunda audiencia del Incidente de Reparación Integral radicado 2018-00018 sucedido que insisto tal y como consta en documento que aportó, me encuentro citado con antelación a audiencia ante otro Despacho Judicial, frente a lo cual propondría entonces como fechas más próximas disponibles en cabeza del suscrito, los días 27 de octubre, 9 o 10 de noviembre del año 2022, atendiendo que insisto estoy convocado con anterioridad ante otro Despacho Judicial para el día de mañana 26 de octubre del año 2022 y teniendo en cuenta además la apretada agenda que manejo en mi condición de defensor público.

Finalmente le coloco de presente también de manera respetuosa a Su Señoría que la providencia aquí recurrida asimismo se encuentra viciada de nulidad toda vez que ni siquiera dentro de su contenido se dice si la misma es objeto de recursos y de cuáles, lo cual insisto tacha también el acto aquí impugnado.

Pendiente de sus decisiones solo me resta agradecerle la atención que me ha dispensado.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Arango', written over a horizontal line.

DANIEL ARANGO

Abogado